



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2251-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema de la Iniciativa.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Eloy Martínez Rojas
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Mandar a las autoridades competentes para promover mediante programas y campañas de difusión, la cultura de protección a la fauna silvestre, promoviendo valores y conductas de respeto por parte del ser humano, a través de programas, cursos, talleres, publicaciones y demás proyectos. Identificar los actos considerados de crueldad y maltrato en perjuicio de la fauna silvestre.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	<p>Decreto que adiciona un Capítulo V Bis al Título Quinto y un Artículo 30 Bis, y reforma el Artículo 9, fracción XIX, de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>ÚNICO.-Se adiciona un Capítulo V Bis al Título Quinto y un Artículo 30 Bis; y se reforma el Artículo 9, fracción XIX, de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>TÍTULO V.</p> <p>Disposiciones comunes para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.</p> <p>CAPÍTULO I. Disposiciones Preliminares. Artículo 18 a 20. ...</p> <p>CAPÍTULO II. Capacitación, formación, investigación y divulgación. Artículo 21 a 23. ...</p> <p>CAPÍTULO III. Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales. Artículo 24. ...</p> <p>CAPÍTULO IV. Sanidad de la Vida Silvestre. Artículo 25 a 26. ...</p>



No tiene correlativo

CAPÍTULO V.
Ejemplares y poblaciones exóticos.
Artículo 27 a 28. ...

Capítulo V Bis.
De la Cultura para la Protección de la Fauna Silvestre.

Artículo 28-A. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a la fauna silvestre, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia la misma, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Artículo 28-B. Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de fauna silvestre, así como de quienes participen en actividades de verificación y vigilancia, a través de programas, cursos, talleres, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente ordenamiento.

....

Artículo 30. ...

Artículo 30 Bis. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de la fauna silvestre,



No tiene correlativo

provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ella:

I. Causarle la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. Torturar o maltratar por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave a fauna silvestre;

III. Cualquier tipo de mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y/o cuidado de un especialista debidamente autorizado y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecten el bienestar de la fauna silvestre;

V. El sacrificio de fauna silvestre empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

VI. No brindarle atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar de la fauna silvestre;

VII. Incitara la fauna silvestre para que se ataque entre si o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Abandonar fauna silvestre, ya sea, en vía pública o



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. La atención y promoción de los asuntos relativos <i>al</i> trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.</p> <p>XX y XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, privándole de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, que cause o pueda causarle daño; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. La procuración, atención y promoción de los asuntos relativos a la protección, trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, ante cualquier acto de crueldad y/o maltrato.</p> <p>XX. a XXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>